

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 138 Año XC

San Salvador de Jujuy, Diciembre 14 de 2007.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: + 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frias

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./ Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

DECRETO N° 3 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy, al Dr. JULIO HECTOR COSTAS, D.N.I. N° 10.805.812.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 4 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Hacienda de la Provincia de Jujuy, al C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO, D.N.I. N° 16.780.658.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy, al C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI, D.N.I. N° 10.791.577.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 6 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Infraestructura y Planificación de la Provincia de Jujuy, al Dr. FERNANDO JOSE FRIAS, D.N.I. N° 11.663.317.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 7 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, al Dr. VICTOR ALBERTO URBANI, D.N.I. N° 12.306.461.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy, a la Profesora ELVA LILIANA JOSEFINA DOMINGUEZ, D.N.I. N° 11.663.636.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministra de Educación de la Provincia de Jujuy, a la Lic. MARIA EUGENIA BERNAL, D.N.I. N° 13.125.112.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 10 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario General de la Gobernación, al C.P.N./ Dr. EDUARDO RODOLFO ALDERETE, D.N.I. N° 16.778.494.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 11 G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Jujuy, al Dr. DAVID JORGE CASAS, D.N.I. N° 20.440.658.-

DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8957 -S.-
EXPTE. N° 700-207/03 y Agdos. N° 700-312/02, N° 700-6723/92
N° 837-H-88, N° 612-H-89, N° 838-H-88, N° 700-16626/93
N° 700-419/03, y N° 300-280/03.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SET. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carmelo Colletti, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Pablo Lenarduzzi, en contra de la Resolución N° 417-BS de fecha 05 de noviembre de 1.996, por las razones expuestas en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9195 -PMA.-
EXPTE. N° 666-NN-67/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto el día 11 de mayo de 2007, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representada por su titular Ing. GUILLERMO LOPEZ SALGADO y la Fundación Pro Yungas representada por su Presidente Dr. ALEJANDRO BROWN, cuyo texto obra a fs. 01/07 de autos.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Acta Complementaria de Adhesión suscripta entre el Sr. Ministro de Producción y Medio Ambiente, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI, el Sr. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. GUILLERMO LOPEZ SALGADO, el Sr. Secretario de Turismo y Cultura, Dr. JORGE NOCETI, y el Sr. Comisionado Municipal de Yala, Dr. FACUNDO VARGAS DURAN, cuyo texto obra a fs. 08 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9098 -DS.-
EXPTE. N° 0700-00681/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2007.-

VISTO:

El Convenio de Colaboración suscripto en fecha 13 de Junio de 2005, celebrado entre el ex. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su entonces titular C.P.N. HECTOR OLINDO TENTOR, el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su entonces titular el ING. CESAR RENÉ MACINA y LA SUB- SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN, representada por la Sub. Secretaria Sra. PATRICIA VACA NARVAJA; y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del mencionado Convenio, radica en procurar un proceso permanente de protección de los consumidores y usuarios de la Provincia;

Que, la protección de lo consumidores es declarada una política sustantiva de transformación del Estado, asumiendo el compromiso de reforzar la presencia y rol institucional del mismo en la transmisión y conocimiento de las normas referidas a los consumidores y usuarios,

Que, en las cláusulas que conforman el mismo, se establecen las acciones a desarrollar en el ámbito de sus competencias, a las que se someten las partes intervinientes;

Que, a fs. 05 Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, emite dictamen de competencia el que es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado a fs. 05 vta., de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente DECRETO;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regulación administrativas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado en todas sus partes el Convenio de Colaboración, suscripto en fecha 13 de Junio de 2005, celebrado entre el Ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su entonces titular. C.P.N. Hector Olindo Tentor, el Ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de Jujuy, representado por su entonces titular ING. CESAR RENÉ MACINA, y la SUB - SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN, representada por la Sra. Sub- Secretaria PATRICIA VACA NARVAJA, obrante a fs.1/2, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Disponese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio que se aprueba por el Artículo precedente.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9196 -PMA.-**EXPTE. N° 666-055/07.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2007.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. GUILLERMO LOPEZ SALGADO, la Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud, Dra. MARIA HAYDEE TANUZ, la Secretaria de Educación, Prof. TERESA JURE y el Secretario de Acción Social, Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, cuyo texto obra a fs. 01/02 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9289 -H-**EXPTE. N° 513-474-2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2007****VISTO:**

La Ley N° 5526/2006 y el Decreto N° 7274-H-2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 5526 se estableció un régimen especial de regularización de deudas tributarias originadas en actos, contratos y operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos en esta provincia,

Que, por Decreto N° 7274-H-2007 se instauró un nuevo régimen de facilidades de pago cuyas condiciones resultan idénticas a las establecidas en la Ley referida.-

Que, por los numerosos pedidos efectuados por los contribuyentes y/o responsables que desarrollan operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos y para dar una solución a los mismos, se torna indispensable establecer un nuevo Régimen de Regularización de Deudas.-

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 137 inc. 10 de la Constitución Provincial y el Artículo 59 del Código Fiscal vigente, a fin de obtener una mayor recaudación tributaria que redundará en mayores beneficios para la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA**

ARTICULO 1°: Establécese con carácter optativo y temporario un Régimen Especial de regularización de deudas tributarias, originadas en actos, contratos y operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos en la Provincia de Jujuy, en los términos y condiciones previstas en el presente.

ARTICULO 2°: Ámbito de aplicación: El presente régimen comprende las deudas tributarias –incluidos intereses y multas – emergentes del Impuesto de Sellos previstos en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Fiscal, Ley 3202/1975 y modificatorias, originadas en instrumentos cuyo hecho imponible se hubiera perfeccionado hasta el 31/10/07.

Quedan excluidas del presente régimen aquellas deudas originadas en retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas por sus responsables a su vencimiento.

ARTICULO 3°: Planes de pagos anteriores: Quedan incluidos los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pagos otorgados con anterioridad por el organismo recaudador, excepto aquellos formalizados por aplicación de los regímenes instituidos mediante los Decretos Nros. 554-H-00, 4158-H-01, Ley N° 5526/06 y Decreto 7274-H-07, y sus respectivas disposiciones complementarias.

A los efectos de determinar el saldo impago, la deuda estará constituida por el importe de capital adeudado a la fecha del efectivo acogimiento, al que se adicionarán los intereses establecidos en el Artículo 7 inc. b).

No se encuentran sujetas a reintegro, repetición, compensación o similares, las sumas que con anterioridad a la finalización de la vigencia del presente, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses y multas, ni generarán saldos a favor del contribuyente o responsable.

ARTICULO 4°: Deudas en trámite de determinación y/o discusión administrativa y/o judicial: Incluye las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o discusión administrativa y/o judicial.

En tales casos, el acogimiento a esta normativa, implicará el allanamiento incondicional a las determinaciones impositivas reclamadas por el fisco y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de las costas y gastos causídicos.

ARTICULO 5°: Sujetos. Podrán acogerse los contribuyentes y/o responsables que registren deudas por cuenta propia y/o en carácter de agentes de retención o percepción, en concepto de Impuesto de Sellos, intereses y multas encuadrados en los términos de lo dispuesto en los artículos 2° a 4°.

Resultan excluidos aquellos sujetos que, habiendo actuado como agentes de retención y/o percepción del mencionado tributo, mantuvieran en su poder los respectivos importes después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos.

ARTICULO 6°: Solidaridad. Excepción: A los efectos del presente régimen, exceptúase de la solidaridad prevista en el Artículo 135° del Código Fiscal a los responsables que exterioricen instrumentos sujetos a regularización. En tales supuestos la obligación tributaria les resultara exigible solo en la proporción que corresponda a su interés individual con respecto al total de la operación instrumentada. La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas de procedimiento que resulten necesarias para la correcta instrumentación de la presente disposición.

La excepción establecida en el párrafo anterior no será aplicable a las obligaciones correspondientes a los agentes de retención y/o percepción del impuesto, que hubieren omitido actuar como tales.

ARTICULO 7°: Beneficios: Los sujetos que adhieran al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación de las multas previstas en el artículo 51° del Código Fiscal. Cuando la aplicación de las mencionadas multas se encontraren en instancia

de determinación, discusión administrativa o judicial, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, en la medida que a la fecha de finalización de vigencia del presente, el impuesto origen de las mismas y sus intereses se encuentran íntegramente abonados o incorporados en un plan de facilidades de pago vigente. Se incluyen en este beneficio las multas aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas que no hubieran sido ingresadas, aun en el supuesto en que se encontraran firmes.

Las multas impuestas por aplicación de las disposiciones señaladas, que se encuentren incluidas –individualmente o con el impuesto y/o sus intereses- en planes de facilidades de pago no cancelados, gozarán de la condonación prevista sobre la proporción impaga, siempre que se produzca el acogimiento al presente régimen.

b) Reducción de la tasa de interés, la que, a los efectos de éste régimen, se establece en el uno por ciento (1%) mensual –durante todo el período de mora -. En ningún supuesto el importe total de los intereses, individualmente determinados por cada obligación adeudada incluida en la regularización, superará el treinta y seis por ciento (36%) del impuesto determinado. La mencionada tasa sustituirá las oportunamente establecidas en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° - según corresponda- del Código Fiscal.

c) Con respecto a las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos oportunamente otorgadas, la regularización mediante el presente régimen de obligaciones no cumplimentadas en tiempo y forma, no producirá la revocación, suspensión y/o interrupción, que resultaran procedentes.

Esta disposición no resultará aplicable en aquellos casos en que la mencionada revocación, suspensión y/o interrupción hubiera sido formalmente dispuesta con anterioridad a la vigencia del presente.

ARTÍCULO 8°: Formas de pago: Las obligaciones comprendidas en el régimen deberán cancelarse:

En un solo pago, mediante la utilización de alguno de los siguientes instrumentos:

1.- Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas.

2.- Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.

3.- Débito en cuenta bancaria.

4.-Títulos Públicos: Serán aceptados para el pago del régimen que se establece en el presente los siguientes:

4.1. Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 1 (BOCODEPRO PRO 1) emitidos en virtud de Ley N° 5154. Código Caja de Valores S.A. y Bolsa de Comercio de Buenos Aires: 2403 y BPJD1, respectivamente.

4.2. Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 2 (BOCODEPRO PRO 2) emitidos en virtud de Ley N° 5154. Código Caja de Valores S.A. y Bolsa de Comercio de Buenos Aires: 2404 y BPJM1, respectivamente.

4.3. Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 2 Segunda Serie (BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie) emitidos en virtud de Ley N° 5238. Código Caja de Valores S.A. y Bolsa de Comercio de Buenos Aires: 2407 y BPJM2, respectivamente.

Los Contribuyentes que utilicen este mecanismo de pago, deberán ser tenedores de tales bonos de consolidación, por suscripción original o por su adquisición posterior.

b) Mediante el acogimiento a un régimen de facilidades de pago, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sujetas a una tasa de interés por financiación del seis por ciento (6%) anual sobre saldos.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá el monto mínimo y las fechas de vencimiento de cada cuota. El ingreso de la primera de ellas deberá realizarse en oportunidad de formalizar el referido acogimiento.

Cada pago se efectuará a través de alguno de los instrumentos especificados en los puntos 1 a 3 del inciso a) del presente artículo, resultando expresamente vedados los indicados en su punto 4.

ARTÍCULO 9°: Beneficios referidos al sector de producción primaria local: Los contribuyentes que desarrollen la actividad de producción primaria en jurisdicción provincial –excepto petróleo crudo y gas natural -, que se acojan al régimen del

presente, exteriorizando para su debida habilitación los instrumentos previstos en el artículo 2°, originados en el desarrollo de dicha actividad exclusivamente, gozarán de los siguientes beneficios, además de los previstos en los artículos precedentes:

a) Régimen especial de fiscalización. Presunción de exactitud: La fiscalización del Impuesto de Sellos se limitará a los últimos cinco (5) años calendarios inmediatos anteriores al de entrada en vigencia del presente, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, el cabal cumplimiento de sus obligaciones respecto del mencionado tributo por el resto de los periodos anteriores no prescriptos. La mencionada presunción no se aplicará cuando la Dirección Provincial de Rentas detecte, por cualquier medio la existencia de instrumentos comprendidos en el beneficio por los que no se hubiera abonado el impuesto de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal, o incluidos en el presente régimen. Tampoco resultará procedente cuando la regularización se concretara luego de iniciada la correspondiente inspección, siempre que dicha apertura tuviera lugar con posterioridad a la finalización de la vigencia del presente régimen de regularización.

b) El pago de las obligaciones emergentes de la regularización podrá realizarse en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada por el contribuyente o responsable registre los mayores ingresos operativos, siempre que la presentación sea efectuada en tiempo y forma.

A dichos efectos, en oportunidad de efectivizar su acogimiento el interesado deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas la/s fecha/s en que razonablemente estima se verificará/n las circunstancias apuntadas en el párrafo precedente la/s que se reputará/n definitiva/s, salvo que el mencionado organismo manifestara fundadamente su disconformidad, dentro de los quince días hábiles administrativos contados a partir del momento en que la referida presentación hubiera tenido lugar; en tal caso se comunicará/n la/s fecha/s en que deberán realizarse el/los pago/s, revistiendo dicha decisión carácter inapelable.

Verificados los mencionados extremos, la deuda exteriorizada –que incluirá los intereses previstos en el inciso b) del artículo 7°- podrá ser abonada mediante un pago a cuenta cuyo importe ascenderá –como mínimo- al cinco por ciento (5%) de dicha obligación, el que deberá ingresarse en oportunidad de formalizar el acogimiento al régimen; el saldo emergente se cancelará en hasta dos (2) cuotas iguales y consecutivas –en su caso- que incluirán los intereses previstos en el artículo 8° - inciso b), cuyo/s vencimiento/s operará/n en la/s fecha/s indicada/s en el párrafo anterior. El plazo de financiación en ningún caso superará los veinticuatro (24) meses, computados a partir de la fecha del efectivo acogimiento.

Cada pago se efectuará a través de alguno de los instrumentos especificados en los puntos 1 a 3 del inciso a) del artículo 8°, resultando expresamente vedados los indicados en su punto 4.

Cuando los contribuyentes encuadrados en las previsiones del presente artículo invocaran la excepción de solidaridad prevista en el artículo 6°, los beneficios adicionales concedidos sólo operarán a su respecto no resultando extensivos a las demás partes intervinientes en el acto.

ARTÍCULO 10°: Caducidad. Pérdida de beneficios. La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación, resolución o acto administrativo alguno por parte de la Dirección Provincial de Rentas y ocasionará la pérdida automática de los beneficios obtenidos en el marco del presente decreto, quedando el obligado al pago constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 8°-inciso b): la falta de pago –total o parcial- de dos (2) cuotas pactadas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de pago - total o parcial- de la última cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

b) Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 9°-inciso b): la falta de pago – total o parcial- de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

c) La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.-

La pérdida de beneficios procederá sobre la proporción impaga a la fecha en que opere la caducidad del plan otorgado. Los pagos realizados hasta ese momento se imputarán conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69° del Código Fiscal, sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 11°: Efecto de los pagos: Los pagos efectuados en virtud de las disposiciones del presente decreto se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución.

ARTÍCULO 12°: Procedimiento: La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen. En particular, establecerá las formas y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos y los requisitos tendientes a acreditar la identidad, domicilio, personería y/o habilitación de los solicitantes.

ARTÍCULO 13°: Efectos del acogimiento: El acogimiento a las disposiciones del presente, interrumpe la prescripción para liquidar o determinar el tributo, proseguir su cobro por vía judicial o administrativa, aplicar sanciones e intereses.

ARTÍCULO 14°: Exclusión de responsabilidades: La regularización de las obligaciones comprendidas en el presente régimen exime de la responsabilidad que, con respecto a las mismas, resultare atribuible a las personas enumeradas en el artículo 15° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 15°: Aplicación supletoria: En todos aquellos casos no previstos en el presente y en su reglamentación, se aplicarán las normas del Código Fiscal y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 16°: Extensión de beneficios: Aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplieran sus obligaciones referentes al Impuesto de Sellos hasta la fecha de finalización de la vigencia del presente, ingresando el tributo y –en su caso- sus intereses y multas sin hacer uso de las prerrogativas establecidas en el mismo, gozarán –ante similitud de circunstancias y en cuanto resultara pertinente- de análogos beneficios a los otorgados para quienes regularicen su situación mediante el acogimiento a las normas de este régimen especial con expresa aplicación de las restricciones previstas en el último párrafo del artículo 3°.

ARTÍCULO 17°: Vigencia: El Régimen de Regularización que se establece entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y por el término de noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 18°: Pago con Títulos Públicos: Los Títulos Públicos individualizados en el artículo 8°, serán recepcionados por la Dirección Provincial de Rentas a su Valor Técnico, el que será publicado por la Oficina de Crédito Público en la Pagina Web del Ministerio de Hacienda, con indicación expresa al Régimen del presente Decreto.

ARTÍCULO 19°: Aplíquese la siguiente fórmula para la determinación de la cantidad de Títulos Públicos necesarios para cancelación o pago parcial de la deuda:

“VN= Deuda*100/VT”.

VN: es el Valor Nominal

VT: es el Valor Técnico

Deuda: es el monto adeudado en la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 20°: Determinado el importe a abonar en Títulos Públicos, el contribuyente deberá efectuar la Orden de Transferencia de Títulos Valores en Custodia a la Cuenta Comitante N° 50500 (depositante 1396) cuyo Titular es el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Jujuy.

La Dirección Provincial de Rentas, con la copia de recepción de la Orden de Transferencia presentada por el contribuyente en el Banco correspondiente, registrará la cesión como un pago en suspenso, hasta tanto se confirme la transferencia a la Cuenta Comitante del Ministerio de Hacienda.

Transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la orden de transferencia, si la misma no fuera confirmada el pago quedará sin efecto alguno.

ARTÍCULO 21°: Reglamentación. Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que estime pertinente, conforme a sus facultades y competencias previstas en el Código Fiscal y modificatorias; en el marco establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22°: Previa Toma de Razón por Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado Comuníquese, Publíquese, dése el Registro y Boletín Oficial y Pase a Conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Hacienda y Dirección de trámites y Archivos a sus demás efectos.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9201 -PMA.-

EXPTE. N° 660-383/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a trasladarse a la Ciudad de Antofagasta-República de Chile- a los funcionarios y agentes que conforman la Comisión Oficial para asistir al 10° Encuentro del ZICOSUR, a llevarse a cabo entre los días 14 y 15 de Noviembre de 2007, en la República de Chile, y por las razones expresadas en el exordio, a saber:

APPELLIDO Y NOMBRE	CARGO Y/O FUNCIÓN
C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI	MINISTRO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE
Ing. LUIS HORACIO COSENTINI	MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN
C.P.N. ARMANDO R. BERRUZO	SECRETARIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL
Ing. MONICA BOERO	SECRETARIA DE PLANIFICACION
Dra. CRISTINA LUCAS	JUEZA ADMINISTRATIVA DE MINAS
Ing. MARCOS S. MARIA BABNIK	VOCAL TÉCNICO- VIALIDAD JUJUY
Ing. JORGE LUIS VERGARA	DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
Lic. JUAN JOSE MARTEARENA	DIRECTOR PROV. DE TURISMO
Lic. ALEJANDRA AGUSTINHO	MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE
Sr. EMILIO LUIS MAMANI	VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Sr. RENÉ SOTO	VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE JUJUY
Sr. JUAN NAVARRO	MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Hacienda

Dirección Provincial de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.185.-

San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2007

VISTO:

El Decreto N° 9.289-H-2.007; y la Resolución General 1.165/2.006 reglamentaria del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias por Impuesto de Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 9.289-H-2.007, en su artículo 21°, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fijen la forma y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de acogimiento y los requisitos que deben reunir los solicitantes.

Que, el poder Ejecutivo por los numerosos pedidos efectuados por los contribuyentes y/o responsables que desarrollan operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos consideró necesario implementar un nuevo régimen de regularización de Deudas para brindar solución a los mismos, estableciendo un sistema de facilidades de pago que abarque los instrumentos perfeccionados hasta el 31/10/07 inclusive cuyas condiciones resultan idénticas a las establecidas en la Ley N° 5.526/2.006.

Que, conforme las facultades establecidas en el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 3.202/75 t.o. 1.998 y modificatorias,

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OBLIGACIONES INCLUIDAS Y VIGENCIA. El Régimen Especial del Impuesto de Sellos dispuesta por el Decreto N° 9.289-H-2.007, comprende las deudas tributarias –incluidos intereses y multas-emergentes del Impuesto de Sellos establecido en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Fiscal (Ley N° 3202/75 t.o. 1.998), originadas en instrumentos cuyo hecho imponible se hubiera perfeccionado hasta el 31 de octubre del 2.007 inclusive.

Los contribuyentes y responsables podrán adherir al régimen hasta el trece de Marzo de 2.008.-

ARTÍCULO 2°: LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PAGO. Para el acogimiento a los beneficios dispuestos por el Decreto N° 9.289-H-2.007, los instrumentos a regularizar deberán ser presentados exclusivamente en la Dirección Provincial de Rentas, Casa Central, sito en calle Lavalle N° 55, San Salvador de Jujuy (CP 4600). El pago deberá efectuarse en las cajas habilitadas del Banco Macroabsud, instaladas en la sede central de la Dirección Provincial.

ARTÍCULO 3°: CONCEPTOS ALCANZADOS: También se encuentran comprendidas en el presente régimen:

Los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago otorgados con anterioridad por el organismo recaudador. A efectos de determinar el saldo impago, la deuda estará constituida por el importe de capital adeudado a la fecha del efectivo acogimiento, al que se

adicionarán los intereses establecidos en el artículo 7° inciso b) del Decreto N° 9.289-H-2.007.

Deudas originadas en la omisión de actuación como Agente de Retenciones o Percepción.

Deudas que se encuentren en proceso de determinación o aquellas que habiendo sido determinadas no se encontraren firmes.

En este último caso, el acogimiento al presente régimen, implicará el allanamiento incondicional a la determinación impositiva del fisco y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición.

ARTÍCULO 4°: CONCEPTOS EXCLUIDOS. Están excluidos de los beneficios previstos en el presente régimen:

Las deudas originadas en retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas por sus responsables.

Las deudas que hayan sido incluidas en regímenes de pago instituidos mediante los Decretos N° 554-H-2.000 de Ordenamiento Fiscal, N° 4.158-H-2.001 de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario, Ley N° 5.526/06 y Decreto N° 7.274-H-07.

Las deudas que se encontraren en trámite de ejecución por vía de Apremio Fiscal (Ley 2.501).

Las liquidaciones de deudas expedidas en virtud de artículo 40° del Código Fiscal (Ley 3.202/75 t.o. 1.998).

ARTÍCULO 5°: SOLIDARIDAD. EXCEPCIÓN. En caso de que la obligación tributaria quede sujeta a la divisibilidad establecida por el artículo 6° del Decreto N° 9289-H-2007 el contribuyente abonará sólo la proporción que corresponda a su interés individual con respecto al total de la operación instrumentada, a tal efecto informará la proporción en que le corresponde tributar, la que será aceptada o rechazada por la Dirección Provincial de Rentas, quien en este último caso determinará, en decisión fundada, la proporción en que le corresponde abonar. Esta decisión será inapelable.

La divisibilidad de la obligación tributaria no será de aplicación para la cancelación o refinanciación de planes de pago otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, ni para los supuestos de deudas en trámites de determinación de oficio, discusión administrativa o judicial. Igualmente la excepción establecida no será aplicable a los agentes de retención o percepción.

En el supuesto de optarse por la divisibilidad dispuesta por el artículo 6° del Decreto N° 9289-H-2007, los beneficios referidos al sector de producción primaria local, solo operarán con respecto al contribuyente perteneciente a este sector, no siendo de aplicación los mismos para las demás partes que intervienen en el acto.

ARTÍCULO 6°: BENEFICIOS. Constituyen beneficios otorgados por el presente régimen los siguientes:

1.- Para los contribuyentes en general:

Condonación de las multas previstas en el artículo 51 del Código Fiscal.

Reducción de las tasas de interés al uno por ciento (1%) mensual durante todo el período de mora.

Inalterabilidad de las exenciones declaradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando para su procedencia se requiriera la inexistencia de deudas tributarias.

2.- Para los contribuyentes del Sector de Producción Primaria Local excepto petróleo crudo y gas natural, además de los indicados en el apartado 1 del presente artículo:

Régimen especial de Fiscalización, limitado a los últimos 5 años calendarios inmediatos anteriores a la vigencia del Decreto N° 9.289-H-2.007.

Régimen especial de Pago en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada por el contribuyente o responsable registre los mayores ingresos operativos.

ARTÍCULO 7°: CONDONACIÓN DE MULTAS. Cuando la multa se encontrare en instancia de determinación, discusión administrativa o judicial, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, siempre que a la finalización de la vigencia del presente régimen, se encontrare íntegramente abonado o incorporado en un plan de facilidades, el

capital y sus intereses. Quedan incluidas también en este beneficio las multas que se encontraren firmes, aplicadas por la Dirección Provincial de Rentas aunque no hubiesen sido ingresadas.

Las multas que se encuentren incluidas, individualmente o con el impuesto y sus intereses, en planes de facilidades de pago no cancelados, gozarán de la condonación prevista sobre la proporción impaga, siempre que se acojan al presente régimen.

ARTÍCULO 8°: REDUCCIÓN TASA DE INTERÉS. A los efectos del presente régimen se establece un interés del uno por ciento (1%) mensual, durante todo el periodo de mora. En ningún caso el importe total de interés, individualmente determinado por cada obligación adeudada incluida en la regularización, superará el 36% del impuesto determinado.

ARTÍCULO 9°: INALTERABILIDAD DE LA EXENCIÓN SOBRE INGRESOS BRUTOS. La presentación y acogimiento al Régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007, no modifica ni altera las exenciones declaradas por la Dirección Provincial de Rentas en virtud de las disposiciones de la Ley N° 4.748 y Ley N° 4.751.

ARTÍCULO 10°: RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. Para los contribuyentes que desarrollen la actividad de producción primaria en jurisdicción de la Provincia de Jujuy –excepto petróleo crudo y gas natural–, que se acojan al régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007, la fiscalización del Impuesto de Sellos se limitará a los últimos 5 años calendarios inmediatos anteriores al de entrada en vigencia del Decreto, presumiéndose sin admitir prueba en contrario el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Impuesto de Sellos por los períodos anteriores.

Esta presunción no se aplicará cuando la Dirección Provincial de Rentas detecte, por cualquier medio, la existencia de instrumentos incluidos en el régimen de la Ley N° 5.526 y en los cuales no se hubiera repuesto el Impuesto de Sellos. Tampoco operará la presunción cuando la regularización del impuesto se efectuara con posterioridad a la finalización del presente régimen.

No se alteran, ni limitan las facultades de fiscalización y verificación sobre aquellos instrumentos perfeccionados con posterioridad al catorce (14) de Diciembre de 2007.-

ARTÍCULO 11°: RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO. Los contribuyentes individualizados en el artículo 10° de la presente podrán abonar las obligaciones emergentes de la regularización en la época del año en que la actividad primaria principal desarrollada registre mayores ingresos operativos, siempre que la presentación sea efectuada en tiempo y forma.

En consecuencia, al solicitar el acogimiento deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas la o las fechas en que razonablemente estima se producirán sus mayores ingresos operativos. La Dirección Provincial de Rentas podrá rechazar por decisión fundada las fechas de pago informadas por el presentante, resolución que resultará inapelable.

Cumplidos los extremos establecidos en los párrafos anteriores, la deuda exteriorizada podrá ser abonada mediante financiación especial que consistirá en un pago a cuenta cuyo importe no será menor al cinco por ciento (5%) de la deuda, el cual deberá ingresarse en el momento de acogerse al régimen, el saldo se cancelará hasta en dos (2) cuotas iguales y consecutivas que incluirán un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo. La primera cuota vencerá en el período en que el responsable haya indicado en su petición como la de mayores ingresos operativos. El plazo de financiación en ningún caso superará los veinticuatro (24) meses, computados a partir de la fecha del acogimiento.-

ARTÍCULO 12°: REQUISITOS. Son requisitos para formalizar el acogimiento:

Contribuyentes o responsables por deuda propia.-

Presentar, debidamente completados los Formularios F-0152 y F-0153, que forman parte de la presente y se incorporan en Anexo I.

Presentar los instrumentos cuyo sellado se solicita.

Presentar debidamente completado el Formulario F-0154 de allanamiento, en caso de tratarse de una deuda incluida en el supuesto del artículo 3° inciso c) de la presente.

En caso de tratarse de persona física, deberá presentarse munito de documento nacional de identidad, cédula de identidad, o documentación expedida por autoridad competente que de cabal cuenta de la identidad de quien suscribirá los formularios de acogimiento.

En caso de tratarse de personas de existencia ideal, patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al régimen deberá presentar la documentación que justifique el carácter en que actúa.

En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente.

En caso de tratarse de contribuyentes que soliciten los beneficios acordados por el artículo 9º del Decreto N° 9289-H-2007, deberán estar inscriptos como contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y haber declarado la actividad, con anterioridad al 31 de octubre de 2.007.

Los contribuyentes mencionados en el punto anterior que soliciten los beneficios acordados por el artículo 9º inciso b) del Decreto N° 9.289-H-2.007, deberán presentar, además, nota con carácter de declaración jurada informando a la Dirección Provincial de Rentas la o las fechas en que razonablemente registran los mayores ingresos operativos.

Los contribuyentes que soliciten la divisibilidad del tributo conforme la excepción introducida por el artículo 6º del Decreto N° 9.289-H-2.007, deberán presentar, además, nota con carácter de declaración jurada informando a la Dirección Provincial de Rentas la proporción de interés individual que le corresponde en cada instrumento.

Los formularios y documentación correspondiente deberá ser suscripta ante los agentes de la Dirección Provincial de Rentas o, en su caso encontrarse la firma certificada por Escribano Público, cuando en el domicilio que correspondiere al firmante no hubiere habilitados Registros Notariales la firma podrá ser certificada por el Juez de Paz de la localidad.

Responsables por deuda ajena.

Además de los requisitos previstos en el inciso a) del presente artículo, deberán acompañar nota solicitando el acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas. Los agentes de retención o percepción consignarán también número de registro, períodos e importe que omitieron retener o percibir; y la o las declaraciones juradas por los instrumentos que se desean regularizar a través del presente régimen.

ARTÍCULO 13º: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. La falta de cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a tener por no formalizado el acogimiento al Régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007, aún cuando se hubiera abonado el anticipo o cuotas del plan de pagos. Dicha circunstancia será comunicada al presentante por la Dirección Provincial de Rentas, emplazándolo para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días complete los requisitos faltantes. Cumplido el término la Dirección Provincial de Rentas dictará Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al Régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007 quedando autorizada para perseguir el cobro de la deuda por vía de Apremio Fiscal.

ARTÍCULO 14º: ACOGIMIENTO. Se considerarán acogidos al presente régimen los contribuyentes y/o responsables que cumplan íntegramente con los requisitos exigidos por el artículo 12º de la presente e ingresen el pago del anticipo en la forma, fecha y condiciones determinadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 15º: EFECTOS DEL ACOGIMIENTO. El acogimiento a las disposiciones del presente régimen producirá la interrupción del término de prescripción para perseguir el cobro del tributo por vía judicial o administrativa y aplicar sanciones. El acogimiento al régimen no implica novación de la deuda, transacción o avenimiento.

ARTÍCULO 16º: NO IMPONIBILIDAD. Cuando por el tipo de operaciones se requiera la instrumentación en formularios especiales y se hubiera, además, otorgado el acto en otro instrumento, el contribuyente y/o responsable se podrá acoger al régimen especial exhibiendo cualquiera de los dos ejemplares para su habilitación, y abonando el impuesto respecto de uno de ellos se considerará cancelado el tributo por tal concepto, siempre que los instrumentos reúnan las características exigidas por el artículo 127º del Código Fiscal (Ley 3.202/75 t.o. 1.998 y modificatorias).

ARTÍCULO 17º: MEDIOS DE PAGO. Para la regularización de la deuda exteriorizada en el presente régimen, se establecen las siguientes modalidades de pago:

Un solo pago. (Cuota 00), mediante:

- 1.- Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por esta Dirección.
- 2.- Sistemas de Tarjetas de Crédito o Débito.
- 3.- Débito automático en cuenta bancaria o caja de ahorro habilitada en el Banco Macro Bansud S.A..
- 4.- Cheques comunes y cheques diferidos.

5.- Títulos públicos emitidos por la Provincia, en los términos y condiciones previstas en la Reglamentación emitida especialmente por el Poder Ejecutivo Provincial, Decreto N° 9.289-H-2.007.

Mediante el acogimiento a un Régimen de Facilidades de Pago:

- Hasta en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sujetas a una tasa de interés por financiación del 6% anual sobre saldos.

- Ingresar un anticipo que no deberá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda exteriorizada, ni al valor de una cuota de las pactadas.

- El ingreso del anticipo deberá realizarse en oportunidad de formalizar el referido acogimiento y el de las cuotas conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI:

Terminación	Días
0,1,2,3	10 de cada mes
4,5,6	11 de cada mes
7,8,9	12 de cada mes

- El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos cien (\$100).

- Una vez cumplimentado el trámite y abonado el anticipo se interviene el instrumento dejando constancia del acogimiento a la ley, y adjuntando fotocopia del instrumento al plan de pago.

- Cada pago podrá efectuarse a través de algunos de los instrumentos especificados en el punto 1 a 4 del inc. a) del presente artículo.

- El Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el artículo 9º inciso b) del Decreto N° 9.289-H-2.007 se regirá por lo dispuesto en el artículo 11º de la presente resolución.

ARTÍCULO 18º: DEPÓSITO EN ENTIDAD BANCARIA. El depósito se efectivizará en cualquiera de las sucursales del Banco Macro Bansud, o en las Cajas especialmente habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas en Casa Central sita en calle Lavalle N° 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mediante boleta formulario F 820 expedida por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 19º: SISTEMAS DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO. A efectos de ingresar los importes mediante la utilización de tarjeta de crédito o débito, la Dirección Provincial de Rentas recibirá pagos con las siguientes tarjetas: MASTERCARD, VISA, CABAL, CREDIMAS y TARJETA NARANJA VISA. Los pagos realizados por este medio únicamente podrán efectuarse en casa central del organismo, sito en calle Lavalle N° 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, en las Cajas especialmente habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas, debiendo presentarse el interesado con la documentación que acredite su identidad y titularidad de la tarjeta.

ARTÍCULO 20º: DÉBITO EN CUENTA BANCARIA O CAJA DE AHORRO. Para abonar la deuda mediante débito en cuenta bancaria el presentante deberá ser titular de cuenta corriente o caja de ahorro del Banco Macro Bansud. Para efectivizar el pago por este medio deberá suscribir la solicitud de débito automático en las dependencias de la Dirección Provincial de Rentas, Casa Central para recibir las solicitudes de adhesión al Régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007. En caso de no producirse el débito, cualquiera sea la causa, la Dirección Provincial de Rentas requerirá al contribuyente el ingreso de las obligaciones pactadas mediante otro medio, y de no producirse ello, tendrá por no producido el pago con los efectos previstos por la presente normativa.

ARTÍCULO 21º: CHEQUES COMUNES Y CHEQUES DIFERIDOS. Para abonar los conceptos del presente régimen con cheques comunes, el contribuyente o responsable que utilice este medio de pago, deberá ser titular de la cuenta sobre la que se libra el instrumento, el mismo deberá estar librado a favor de la Dirección Provincial de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar.

Las cuotas resultantes del plan de pagos conformado por la Dirección Provincial de Rentas podrán ser abonadas mediante entrega de cheques diferidos, en tal caso, el contribuyente o responsable deberá ser titular de la cuenta sobre la que se libra el instrumento, el mismo deberá estar librado a favor de la Dirección Provincial de Rentas, cruzado y por el importe exacto de la obligación a abonar, consignado como fecha de cobro la estipulada para el vencimiento de cada cuota. No podrán efectuarse planes de pago superiores a doce meses mediante la modalidad reglada en este artículo. En caso de no tener fondos suficientes la cuenta al momento de la presentación al cobro, la Dirección intimará el pago por otro medio y de no producirse ello, tendrá por no producido el pago con los efectos previstos por la presente normativa.

ARTÍCULO 22º: TÍTULOS PÚBLICOS. Serán aceptados para el pago del presente régimen los títulos públicos emitidos por la Provincia en virtud de las leyes N° 5.154 denominados Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 1 (BOCODEPRO PRO 1) Código Caja de valores S.A y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2403 y BPJD1, respectivamente,

Bonos de consolidación de la Deuda Provincial Proveedores 2 (BOCODEPRO PRO 2) Código Caja de valores S.A y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2404 y BPJM1, respectivamente. Quienes utilicen este mecanismo de pago, deberán ser tenedores de los bonos por suscripción original o por su adquisición posterior. Los Títulos Públicos serán recibidos por la Dirección Provincial de Rentas a su valor técnico correspondiente al 5° día hábil anterior a la fecha de presentación. Los valores técnicos serán establecidos por la Oficina de Crédito Público. Una vez determinado el monto a abonar en títulos públicos, el Contribuyente o Responsable deberá efectuar la orden de transferencia de Títulos Valores en custodia a la Cuenta Comitante N° 50500 (Depositante 1.396) del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Jujuy. Con la copia de recepción de la Orden de Transferencia en el Banco correspondiente que presente el contribuyente o responsable, la Dirección Provincial de Rentas, a través de Departamento Administrativo, emitirá un recibo provisorio, cuyo modelo se incorpora como Anexo III de la presente, hasta tanto se confirme la transferencia a la Cuenta Comitante del Ministerio de Hacienda. Si en el plazo de 96 horas posteriores a la fecha de recepción de la Orden de Transferencia no se confirmó la misma, el acto quedará sin efecto.

En tal caso, el presentante podrá optar por abonar el importe por cualquiera de los otros medios de pago autorizados en la presente resolución, en el término de tres (3) días, de no concretarse el pago la Dirección Provincial de Rentas tendrá por no producido el acogimiento al Régimen del Decreto N° 9.289-H-2.007.

ARTÍCULO 23°: CADUCIDAD, PÉRDIDA DE BENEFICIOS. La caducidad del plan de pagos operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación, resolución o acto administrativo alguno por parte de la Dirección Provincial de Rentas y ocasionará la pérdida automática de los beneficios obtenidos en el marco del Decreto N° 9.289-H-2.007, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

Respecto de los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 8° inciso b) del Decreto N° 9.289-H-2.007: la falta de pago –total o parcial- de dos (2) cuotas pactadas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de pago –total o parcial- de la última cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Respecto a los planes de pago acordados por aplicación de las disposiciones del artículo 9° inciso b) del Decreto N° 9.289-H-2.007: la falta de pago –total o parcial- de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde su fecha de vencimiento.

La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente durante la vigencia del Plan.

Operada la caducidad, cualquier pago que se efectuara en el marco del Régimen establecido por el Decreto N° 9.289-H-2.007 y la presente Resolución, carecerá de efectos respecto de éste y quedará sujeto a imputación por parte de la Dirección Provincial de Rentas conforme las normas del Código Fiscal (Ley 3.202/75 t.o. 1.998).

ARTÍCULO 24°: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS DEL PLAN CADUCO. Operada la caducidad, los pagos realizados hasta ese momento, e incluso los que pudieran haberse realizado en forma posterior, se imputarán conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69° del Código Fiscal, sin derecho de repetición, compensación o devolución.

ARTÍCULO 25°: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS. Los contribuyentes que ingresaren el tributo, intereses y multas hasta la fecha de finalización del Decreto N° 9.289-H-2.007, sin hacer uso de las prerrogativas establecidas en el mismo, gozarán de similares beneficios, después de la finalización de la vigencia del régimen en tanto resulte pertinente y con la expresa limitación establecida por el Decreto N° 9.289-H-2.007 en su artículo 3°, último párrafo.

ARTÍCULO 26°: Para el acogimiento al presente Régimen serán de aplicación los formularios aprobados mediante Resolución General N° 1.165.-

ARTÍCULO 27°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese

C.P.N MARIA TERESA AGOSTINI
DIRECTORA
Dirección Provincial de Rentas

LICITACIONES

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LICITACION PUBLICA N° 01/2.007

ADQUISICION DE:

- (100) Computadoras Personales (PC) Completas:
- (2) Procesador Intel dual core a 2 ghz.
- (50) Microsof ® xp profesional OEM
- (1) Dispositivo de acceso remoto a traves de conexiones telefónicas y direccionamiento de LAN y WAN por medio de conexiones discadas.
- (1) Impresora Laser tecnología de impresión tipo monocromático.
- (45) impresoras monocromáticas. Matriz de Punto de 9 agujas
- (1) Swithc, con 24 puertos autosensibles 100/100/1000.
- (15) Switch con ocho puertos autosensible 10/100.

Presupuesto Oficial: \$ 300.000,00.- (Trescientos mil)

Fecha de Apertura: 27 Diciembre 2.007.

Hora: 10.00

Lugar de Apertura: Sala de Situación- Jefatura de Policía - Calle Belgrano N° 489- San Salvador de Jujuy (Central de Policía).-

Recepción de Sobres: Sala de Situación- Jefatura de Policía- Calle Belgrano N° 489- San Salvador de Jujuy (Central de Policía).-

Precio del Pliego: \$ 1.000,00.- (Un mil)

Pago del Pliego: Sección Tesorería - Dirección de Administración y Finanzas- Central de Policía.-

Consulta del Pliego: Dirección de Administración y Finanzas- Central de Policía.-

EDUARDO ROLANDO YAPURA

Comisario General ®

JEFE DE POLICIA

10/12/14/17/19 DIC. LIQ. N° 67541 \$ 34,50

ANSES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy 10 de diciembre de 2007

Nombre organismo contratante: ANSES – UDAI JUJUY

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública: N° 84 Ejercicio: 2007

Clase: Etapa única nacional

Modalidad: Sin modalidad

Expediente N°: 024-99-81102064-4-123

Rubro Comercial: 45 – Mantenimiento, Reparación y Limpieza

Objeto de la contratación: Servicio integral de limpieza con provisión de insumos destinado a los edificios de la UDAI Jujuy y Oficinas San Pedro y Perico de ANSES en la Provincia de Jujuy, por un periodo de 12 (doce) meses con opción a prórroga por igual lapso, en un todo de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: Area Administración de UDAI Jujuy ubicada en calle Independencia N° 291 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Plazo y horario: Hasta el día 06/02/08 – en el horario de 08:00 a 12:00hs.

Costo del pliego: Sin costo

El Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá obtenerse y/o consultarse en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al acceso directo

“Contrataciones Vigentes”. En ese caso no será necesario retirar el pliego del lugar detallado en el párrafo precedente.

Si se opta por este medio deberá enviar mediante un e-mail respetando el formato estándar del Anexo I – “Obtención del pliego por internet”, de la Circular ONC 14/2004 – Interpretación Resolución SSGP N° 14/2004 – a la dirección contrataciones@anses.gov.ar, un aviso de retiro de pliegos de la página de la ONC, hasta el día fijado como cierre de retiro de pliegos.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección: Area Administración de UDAI Jujuy

Plazo y horario: Hasta el día 15/02/2008 antes de hs. 11:45

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: Area Administración de UDAI Oran

Plazo y horario: El día 15/02/08 a hs 12:00.

Cantidad de publicaciones: 2 **Número del aviso:**

Fecha de comienzo de la publicación: 19/12/07

Fecha de finalización de la publicación: 21/12/07

VIVIANA C. de COLLIVADINO

A/C JEFATURA

ANSES – UDAI JUJUY

14/17 DIC. LIQ. N° 67560 \$ 20,50

CONTRATOS – ASAMBLEAS

TRANSFERENCIA Y CESION DE CUOTAS SOCIALES

Entre el Señor GABRIEL ANDRES GIMENEZ argentino, D.N.I. N°25.453.201, de estado civil soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta ciudad, titular del 98% del capital social de la razón social Parador 34 Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en el Registro Público de Comercio el 01/07/03 al Folio 282 Acta 270 del Libro II de S.R.L. y bajo el Asiento N°28 al Folio 263/267 del Legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y Transferencia y Cesión de cuotas sociales de fecha 04 de octubre de 2.005, por una parte, en adelante como CEDENTE y por la otra el Sr. ROBERTO GABRIEL GIMENEZ, D.N.I. N°12.891.028, argentino, comerciante, divorciado, domiciliado en Avda. Calilegua intersección Ruta N°34 B° La Loma, de esta ciudad, en adelante CESIONARIO, se ha convenido en celebrar el siguiente: **CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, que se registrará por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas que a continuación se detallan,-

PRIMERA: El Socio Gabriel Andrés Giménez titular del noventa y ocho por ciento (98%) de las cuotas sociales VENDE, CEDE y TRANSFIERE en propiedad el cien por cien de los derechos y acciones que le corresponde en carácter de socio de la razón social “**Parador 34 Sociedad de Responsabilidad Limitada**” y que comprenden un total de tres mil cuatrocientos treinta (3.430) cuotas sociales del capital social. El cesionario acepta de conformidad la cesión

SEGUNDA: El precio de la presente transferencia y cesión de cuotas asciende a la suma total y única de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) que fueron abonados antes de este acto, de contado en efectivo que recibió el cedente de total conformidad sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago en forma.-

TERCERA: En función de la transferencia citada en la cláusula primera, la constitución proporcional del Capital Social es la siguiente: ROBERTO GABRIEL GIMENEZ el noventa y ocho por ciento (98%) o sea tres mil cuatrocientos treinta (3.430) cuotas y SILVESTRE RAFAEL VILLALBA el dos por ciento (2%) o sea setenta (70) cuotas sociales del capital social. Todo lo cual hace el cien por cien (100%) del capital social compuesto de tres mil quinientas (3.500) cuotas sociales.-

CUARTA: Los resultados de los ejercicios posteriores a este instrumento de transferencia y Cesión de derechos y

acciones, serán distribuidos entre los socios en la proporción fijada en la cláusula tercera del presente instrumento.-

QUINTA: Todas las demás cláusulas del Contrato Social original que no se modifican con el presente instrumento de transferencia y cesión de derechos y acciones, mantienen su plena vigencia en cuanto a los derechos y obligaciones entre los socios y demás conceptos. La dirección y administración de la sociedad seguirá a cargo del Sr. Roberto Gabriel Giménez, con las especificaciones y alcances descriptos en cláusula cuarta del contrato de Transferencia y Cesión de Cuotas sociales de fecha 04 de Octubre de 2.005.-

SEXTA: A partir del día de la fecha cesan todos los derechos y obligaciones que como socio tiene el Sr. Gabriel Andrés Giménez.-

SEPTIMA: No siendo para más el Cedente y Cesionario firman de conformidad con lo que queda instrumentada la Cesión de Transferencia de Derechos y Acciones entre las partes intervinientes citadas ut supra, autorizando al Dr. Roberto Emilio Barros a tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

En prueba de conformidad con todo lo expresado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento Ledesma Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Octubre del año 2007.-

ACT. NOT. N° A 00523307, ESC. PUB. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA, titular del reg. N° 49, L. G. San Martín - Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre de 2007.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

14 DIC. LIQ. N° 67556 \$ 52,70

MODIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del 2007, entre JUAN BAUTISTA GIACOMOZZI, DNI. N° 11.951.552, CUIT N° 20-11951552-2, de estado civil casado, mayor de edad, nacido el 23/08/56, de 50 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, y JUAN IGNACIO GIACOMOZZI, DNI. N° 32.749.055, CUIL n° 23-32749055-9, de estado civil soltero, de 19 años de edad, nacido el 31/03/1987, con emancipación por habilitación de edad y comercial mediante escritura N° 211 e inscrita en el Registro Publico de Comercio al Folio 198 Acta N° 218 del Libro I de Autorización a Menores y bajo Asiento N° 16 Folio 52/54 del Legajo III del Registro de Escrituras Mercantiles de Autorización a Menores con fecha 13/12/06, de nacionalidad argentina, de profesión estudiante, ambos con domicilio en Manzana 21A Casa 3 del barrio Parque Los Pinos en Colonia Santa Rosa, Departamento Oran, provincia de Salta, y hábiles para contratar, ambos titulares del cien por ciento (100%) del Capital Social de **COLONIA JG. & JF. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio 573 Acta N° 560 Libro II de S.R.L. y bajo Asiento N° 32 al Folio N° 206/215 Legajo XII – Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 08 de Mayo de 2007, se reúnen para modificar el Contrato Social original en la parte de la cláusula SEGUNDA de Duración de la sociedad, que quedara redactada de la siguiente manera:

PRIMERA: Modificase la cláusula SEGUNDA del contrato social cuyo nuevo texto es el siguiente: “El Plazo de duración de la sociedad será de quince (15) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 95 de la Ley 19.550”

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato original quedan redactadas como están expuestas en dicho instrumento social.

No siendo para mas los socios citados mas arriba, firman el presente de plena conformidad, autorizando al Dr. Emilio Roberto Barros M.P. N° 803 a efectuar los tramites pertinentes en el Registro Publico de Comercio y cualquier otro organismo de control con amplias facultades para aceptar observaciones, contestar y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes.

ACT. NOT. N° A 00523423, ESC. PUB. DON GONZALO IGNACIO TORO, Ads. al reg. N° 38, L. G. San Martin - Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de noviembre de 2007.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA

ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY

14 DIC. LIQ. N° 67557 \$ 52,70

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES DE FARMACIA SAN CAYETANO S.C.S.-

Entre la Sra. ETEL LILIANA CRISORIO, D.N.I. N° 18.247.340, con domicilio en calle Necochea N° 469, piso 10 Departamento "A", de esta ciudad en adelante cedente y por la otra el Sr. GUSTAVO EDGARDO AGÜERO, argentino mayor de edad, D.N.I. N° 12.007.070, con domicilio en calle Juan Carlos Dávalos N° 196 del barrio los Perales, de esta ciudad en adelante cesionario, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos y acciones de la razón social FARMACIA SAN CAYETANO S.C.S., sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por este acto, la Sra. ETEL LILIANA CRISORIO, en su carácter de Socio Comanditado, con el 99% del capital social sobre la firma **FARMACIA SAN CAYETANO S.C.S.**, en cumplimiento de la cláusula que corresponde al punto III. B.B2. y D.2. del Convenio de división de sociedad de hecho de fecha 21 de septiembre de 2.007, cuya copia se agrega al presente, cede y transfiere a favor del Sr. GUSTAVO EDGARDO AGÜERO capital accionario que posee y le corresponde en la firma antes mencionada según contrato de constitución de sociedad, inscrita al folio 60 Acta N° 60, libro I de Farmacias y Droguerías de fecha 25 de Abril de 1996, registrado con copia bajo el asiento N° 50 al folio 190/191, al legajo I Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles Farmacias y Droguerías, con fecha 25 de Abril de 1.996.-

Que en consecuencia subroga al cesionario en todos los derechos que tiene y le corresponde en la citada sociedad, colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que tenía antes de ahora, manifestando que sabe, conoce y acepta el estado de la sociedad, sin nada que reclamar.-

Se deja constancia que la transferencia se efectúa sin que el Sr. Gustavo Edgardo Agüero haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo, respecto a las cuales se ha otorgado una prórroga hasta el día 31 de Diciembre de 2.007.-

SEGUNDO: A todos los fines de esta cesión, las partes fijan el valor de las acciones transmitidas en la suma total y definitiva de pesos diez mil (\$10.000).-

Asimismo el cedente manifiesta que no se encuentra inhibido para poder disponer de sus bienes, respondiendo por evicción y saneamiento conforme a derecho.-

TERCERO: Bajo los términos de éste instrumento, el cesionario acepta la cesión efectuada a su favor en los términos referidos.-

CUARTO: Por la presente el cedente y cesionario, facultan a los Dres. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY y/o al Dr. ERNESTO MARTIN AGUIAR, abogados del foro local, a realizar todas y cada unas de las gestiones judiciales y

administrativas, a los fines de registrar el presente contrato de cesión en el Registro Público de Comercio.-

QUINTO: Para el supuesto de existir cualquier tipo de controversia, divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación, aplicación de este contrato en alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes, la cuestión será discernida por los Tribunales Ordinario de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 23 del mes de Noviembre de 2.007.-

ACT. NOT. N° A 00542327, Esc. Pub. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA, Titular del Registro N° 29

S. S. de Jujuy.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 14 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Diciembre de 2.007.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA

ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY

14 DIC. LIQ. N° 67561 \$ 52,70

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES DE NUEVA FARMACIA JUJUY S.C.S.-

Entre la Sra. ETEL LILIANA CRISORIO, D.N.I. N° 18.247.340, con domicilio en calle Necochea N° 469, piso 10 Departamento "A" de esta ciudad en adelante cedente y por la otra el Sr. GUSTAVO EDGARDO AGÜERO, argentino mayor de edad, D.N.I. N° 12.007.070, con domicilio en calle Juan Carlos Dávalos N° 196 del barrio los Perales, de esta ciudad en adelante cesionario, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos y acciones de la razón social FARMACIA JUJUY S.C.S., sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por este acto, la Sra. ETEL LILIANA CRISORIO, en su carácter de Socio Comanditado, con el 99% del capital social sobre la firma **FARMACIA JUJUY S.C.S.**, en cumplimiento de la cláusula que corresponde al punto III. B.B2. y D.2. del Convenio de división de sociedad de hecho de fecha 21 de septiembre de 2.007, cuya copia se agrega al presente, cede y transfiere a favor del Sr. GUSTAVO EDGARDO AGÜERO capital accionario que posee y le corresponde en la firma antes mencionada según contrato de constitución de sociedad, inscrita al folio 113 Acta N° 110, libro I de Farmacias y Droguerías de fecha 16 de Agosto de 2002, registrado con copia bajo el folio 61/65, al legajo III del Registro de Escrituras Mercantiles Farmacias y Droguerías, con fecha 16 de agosto de 2.002.-

Que en consecuencia subroga al cesionario en todos los derechos que tiene y le corresponde en la citada sociedad, colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que tenía antes de ahora, manifestando que sabe, conoce y acepta el estado de la sociedad, sin nada que reclamar.-

Se deja constancia que la transferencia se efectúa sin que el Sr. Gustavo Edgardo Agüero haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo, respecto a las cuales se ha otorgado una prórroga hasta el día 31 de Diciembre de 2.007.-

SEGUNDO: A todos los fines de esta cesión, las partes fijan el valor de las acciones transmitidas en la suma total y definitiva de pesos quince mil (\$15.000).-

Asimismo el cedente manifiesta que no se encuentra inhibido para poder disponer de sus bienes, respondiendo por evicción y saneamiento conforme a derecho.-

TERCERO: Bajo los términos de éste instrumento, el cesionario acepta la cesión efectuada a su favor en los términos referidos.-

CUARTO: Por la presente el cedente y cesionario, facultan a los Dres. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY y/o al Dr. ERNESTO MARTIN AGUIAR, abogados del foro local, a realizar todas y cada unas de las gestiones judiciales y administrativas, a los fines de registrar el presente contrato de cesión en el Registro Público de Comercio.-

QUINTO: Para el supuesto de existir cualquier tipo de controversia, divergencia o desinteligencia que se suscitare en la interpretación, aplicación de este contrato en alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes, la cuestión será discernida por los Tribunales Ordinario de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 23 del mes de Noviembre de 2.007.-

ACT. NOT. N° A 00542537, Esc. Pub. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA, Titular del Registro N° 29

S. S. de Jujuy.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2.007.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

14 DIC. LIQ. N° 67562 \$ 52,70

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocase a los señores accionistas de **Clínica del Niño y Recién Nacido S.A.** a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 22 de diciembre de 2007 a las 9.00 horas, en primera convocatoria, y a las 10,00 horas, en segundo llamado, en su sede social de la calle Belgrano N° 1220, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

1- Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de Asamblea.

2- Consideración de la conveniencia de formar parte de un fideicomiso.

3-Aumento de capital y tratamiento de nuevas inversiones.

DIRECTORIO CLINICA DEL NIÑO Y RECIEN NACIDO S.A

Cra. MARIANA BLASQUEZ

M.P. 719

Clínica de Niño y Recién Nacido S.A.

10/12/14 DIC. LIQ. N° 67539 \$ 305,10

CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial representados por el Sr. TORRES PEDRO E. y MONTAÑA JOSE LUIS en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente convocan a todos los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves, 27/12/07 a hs. 18.00 en Sede Central de calle República de Siria N°167 del Barrio Gorriti para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y Aprobación del Acta anterior.

Presentación de Proyecto de Reforma del Estatuto. Aprobación o no del mismo.

Designación de dos socios Asambleístas para refrendar el Acta.

PEDRO ERNESTO TORRES

Presidente

12/14/17 DIC. LIQ. N° 67547 \$ 17,70

ACTA DE DIRECTORIO DE JORGE BAIUD S.A. CONVOCANDO A ASAMBLEA ORDINARIA

ACTA N° 80. En San Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen, en San Martín 15, la totalidad de los miembros del Directorio, los Sres. Jorge Elías Baiud, Abraham Eduardo Baiud y la Sra. Graciela Beatriz Baiud, a los efectos de tratar la convocatoria de los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria. El Directorio resuelve por unanimidad convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de diciembre de 2007, las 10 horas, en la sede social

en San Martín 15, de San Pedro de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Consideración del Balance General y Estados de Resultados y resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2007. 2°) Consideración de la gestión y remuneración del directorio en exceso de las disposiciones del artículo 261 de la ley 19.550, 3°) Designación de dos accionistas para la firma del acta. Sin más, firmada el acta por los presentes y siendo las 20 horas se da por cerrada la reunión.

ACT. NOT. N° A 00076516, ESC. PUB. ESC. PUB. NICOLAS GRANARA, titular reg. N° 56, S.S. de Jujuy.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 6 y 237 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de octubre de 2007.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA

ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY

12/14/17/19/21 DIC. LIQ. N° 67559 \$ 508,50

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (Ejercicio Cerrado al 31-08-07).-

De conformidad con lo dispuesto con los art. 62,67, 237 y concs. De la Ley de Sociedades y Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de **ELECTROQUÍMICA EL CARMEN S.A.** para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 2.007 a horas 9:30 en la sede social, sito en Ruta Provincial N° 1 km. 7 1/2 , El Arenal, Depto Manuel Belgrano a fin de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día:

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.-

2.- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta junto al Presidente.-

3.- Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2007.-

4.- Distribución de utilidades y consideración de honorarios del Directorio.-

5.- Aprobación de la gestión de Directores .-

6.- Elección y designación de Directores titulares y suplentes.-

En el supuesto que no tenga el quórum necesario de ley para primera convocatoria, se llama a segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día y en el mismo lugar.-

Nota: Se hace saber a los Sres accionistas que la documentación se encuentra a vuestra disposición en la Administración de la empresa (Ruta Provincial N° 1 km. 7 1/2 , El Arenal, Depto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy).-

El Directorio.-

OSCAR ADOLFO ZEBALLOS

Presidente del Directorio

ELECTROQUIMICA EL CARMEN S.A.

05/10/14/17/21 DIC. LIQ. N° 67528 \$ 508,50

REMATES

FERNANDO A. OCHOA

MARTILLERO P. JUDICIAL MAT. PROF. 64

REMATARA

JUDICIAL: LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FERMIN DE LA QUINTANA N° 251 DEL BARRIO SAN MARTÍN, CON LA BASE DE PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 10.360.-).-

DR. BENJAMIN VILLAFANE, Vocal del Tribunal del Trabajo, Secretaria Sala III, en el **EXPTE. B-22.092/97**, CARATULADO: "LABORAL POR COBRO DE DIFERENCIAS SALARIALES: FERNÁNDEZ CLAUDIA ALEJANDRA C/ ALARCÓN DE CRUZ MARIA DEL MILAGRO", comunica por tres veces en cinco días que el Martillero P. Judicial, Fernando A. Ochoa, Mat. Prof. N° 64, procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del (5%) a cargo del comprador y CON LA BASE DEL CREDITO HIPOTECARIO DE PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 10.360.-). La Mitad Indivisa de un

Inmueble Ubicado en Calle Fermín de la Quintana N° 251, del Barrio San Martín, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Belgrano, de la Pcia. de Jujuy, Individualizado como: Matrícula A-2395-2720, Mza. A, Lote 10b, Padrón A-2720, con una Superficie s/Título de 525,00 m2. El que según Matrícula se extiende: Fte. N: 10,50 m.; Fte. S: 10,50 m; Cdo.: 50,00 m; Cdo.: 50,00 m; Linderos: N.: con el lote. 5; S.: con calle publica sin nombre (hoy Fermín de la Quintana); E.: con el lote 10; O.: con el lote 11. El inmueble descripto registra los Sigüientes Gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONSTIT. HIP. n°487- de fecha 26/02/1992-yc.- ASIENTO 2 – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA en 1° Grado Acr.: Bco. Nación Argentina-Ddor. Maria del Milagro Alarcón de Cruz- Monto: U\$S 10.000-Plazo: 36 cuotas mens. y cons. c/vto. la Ira. El 5/4/92-E.P. N° 17 fha. 6/03/92- Pres.n° 1484 el 11/03/92- Registrada:3/04/92. Rec. Claus. Prohib. de transf. y const. otros derechos reales mientras subsista la hipoteca.-R:5.- ASIENTO 3: CERT. CONST. HIP. 2° GR.N°7733-fha. 10/08/1994 Esc. Tlar. Reg. n° 7.- ASIENTO 4: CONST. DE HIPOTECA 2do. Grado- Acr.: Banco Nación Argentina.- Ddor. Maria del Milagro Alarcón de Cruz- Monto: U\$S 7.000- E.P. N° 59 de fecha 29/08/1994.- Tlar.Reg.N°7- c/cert.pres.N°8.600 fha. 05/09/1994.- INSCRIP.PROVISORIA: 23/09/1994- dcf.Rec.Claus.Prohib.deTransf. INSCRIPCION DEFINITIVA:26/10/1994.- ASIENTO 5: EMBARGO DEFINITIVO - Por Oficio de fecha 19/8/03-Tribunal del Trabajo- Sala III- Jujuy- Expte. N° B-22092/97 crldo.: “LABORAL POR COBRO DE DIFERENCIAS SALÁRIALES: FERNÁNDEZ CLAUDIA ALEJANDRA C/ ALARCON DE CRUZ MARIA DEL MILAGRO-FLORENCIO CRUZ”- Mto. \$13.590,50 mas \$ 6.795,25- Pres.N°10587 el 30/08/04-INSC.CONDICIONADA al Cert. ref. en R:7/3:31/8/04.-m.c.- ASIENTO 6: EMBARGO.- Por oficio de fecha 03/04/07-Jzdo.Federal n°2-Stria.C.yC.-Jujuy- Expte.n°384/99-“O.S.E.C.A.C. c/ ALARCÓN DE CRUZ MARIA DEL MILAGRO p/ EJECUTIVO” Mto.: \$ 11.285,61-Pres. n° 5226, el 24/04/07-REGISTRADA: 26/04/2007.-amq.- Todos estos gravámenes como así también las deudas por impuestos se cancelan con lo producido de la Subasta. Los títulos e informes de deudas por impuestos se encuentran en el Expte. Según acta de estado de ocupación de fs. 291, el Inmueble se encuentra ocupado por inquilinos. La subasta se efectuara con todo lo clavado, plantado, edificado, cercado y demás adherido al suelo, el día 17 de Diciembre del año 2007, a horas 18,00 en las Instalaciones del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila Esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. El Martillero esta facultado a percibir el 20% del valor alcanzado en la venta, en concepto de seña, el saldo deberá ser depositado con la aprobación de la subasta. Por consultas en horario comercial al Tel. 0388-4236401 y/o 0388-154772145 y/o secretaria. Publicar Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre del año 2007.- ESC. MARCELO VILLAR – SECRETARIO.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 67544 \$ 17,70

JOSE LUIS ARTAZA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL : CON BASE: DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390) DE UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SANTA BARBARA DEL LA CIUDAD DE HUMAHUACA CONSTRUIDO, PROVINCIA DE JUJUY - Dra. OLGA DEL VALLE VILLAFÑE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4,

Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-79424/01**, Caratulado: "ORDINARIO POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL , EN EL EXPTE. N ° A 86259/94: PABLO CACHIZUMBA c/ NORMA HAYDEE TORRES", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y CON BASE DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390) importe de la Valuación Fiscal, DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCION 1, MANZANA 89, PARCELA 9, PADRÓN J-4701, DOMINIO EN MATRICULA J-587-4701, UBICADO EN BARRIO SANTA BARBARA, EN LA CALLE SAN FRANCISCO SOLANO ENTRE LAS CALLES PEDRO ORTIZ DE ZARATE Y CALLE ALEJO ALBERRO, DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA, PROVINCIA DE JUJUY Y REGISTRA DEUDAS CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA Y AGUA DE LOS ANDES .- Tiene una SUPERFICIE de 250m2. y los límites y medidas podrán ser consultados en dichos títulos adjuntados en autos. El inmueble se encuentra OCUPADO y CONSTRUIDO, según informe agregado en expte. No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido, al suelo, y libre de gravámenes. el día 19 del mes de DICIEMBRE de 2007, a HORAS 17,30 , en CALLE LA PAMPA N° 84 BARRIO SAGRADA FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA, Sede del JUZGADO DE PAZ DE HUMAHUACA PROVINCIA DE JUJUY. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Marconi N° 151 – B° Cuyaya o al CEL 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de DICIEMBRE de 2007.- ESC. SILVIA I. TABBIA SECRETARIA .-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67558 \$ 17,70

CONCURSOS Y QUIEBRAS

JOSE LUIS CARDERO, – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1– De la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° B-175410/07**, caratulado “**PEQUEÑO CONCURSO**: MAMANI, PABLO GABRIEL” se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21de Noviembre de 2007.- 1).-....2)- 3).- Teniendo en cuenta la situación de hecho invocada por el letrado de paro judicial, dispongo excepcionalmente y por esta única vez la reprogramación de los plazos concursales dispuesto en el auto de fs. 17 vta. Y bajo apercibimiento de que la falta de publicación en el plazo legal se le tendrá al presentante automáticamente por desistido de este concurso.- 4).- Hacer saber a los acreedores que se ha designado como sindico al C.P.N. CARLOS ROMEO ALFONSO con domicilio en calle Ramírez de Velazco 237 Piso 2.- 5).- En consecuencia fijo fecha para la presentación por parte del Sr. Sindico de los informes individuales, sobre los pedidos de verificación de créditos, el día 28 de marzo de año 2008.- 6) Establecer, que el día 29 de abril del año 2008, deberá el Sindico, arrimar a esta causa el Informe general correspondiente.- 7).- Fijar como fecha, para la realización de la Audiencia Informativa el día 4 de agosto del año 2008.- 8).- Establecer que si cualquiera de los días antes prefijados, fuere decretado feriado o inhábil, el término quedara automáticamente prorrogado para el día hábil subsiguiente.- 9) Intimar además que el Sindico, denuncie al Tribunal, numero de teléfono y el correo electrónico correspondiente.- 10) Notifíquese artículo 154 y líbrese los oficios aquí ordenados estando a cargo del Dr. Angel A. Lamas, la obligación de su confección y diligenciamiento.- 11) Conceder un plazo de Cinco Días para que se presenten en autos los edictos correspondiente que también serán confeccionados por la interesada ante el paro judicial y Cinco Días para que acredite su publicación bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del presente concurso.- Fdo.-

Dr. JOSE LUIS CARDERO- Juez - Ante mi Dra. M. JOSEFINA VERCELLONE -Secretaria, San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2007.-Hacer lugar a la Aclaratoria y establecer que la fecha tope para efectuar la verificación de créditos ante el Sindico, vence el día 28 de Febrero del año 2008.... Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo.- Dr. JOSE LUIS CARDERO- Juez - Ante mi Dra. M. JOSEFINA VERCELLONE -Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local durante Cinco Días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2007.-

05/10/12/14/17 DIC. LIQ. N° 67530 \$ 29,50

DRA. AMALIA INES MONTES -- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber que en el **Expte. N° B-153989/06**, caratulado: **“CONCURSO PREVENTIVO: CIRCULO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL”**, ha dictado la siguiente Resolución: **“SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de noviembre de 2007.- AUTOS Y VISTOS ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Hacer saber a los fines del art. 50 de LCQ, la existencia de acuerdo preventivo en el presente proceso concursal por haberse alcanzado las conformidades suficientes y representativas de las mayorías exigidas por el art. 45 de la LCQ.- II.- Notificar por cédula el presente, al Sindico designado en autos y al concursado.- III.- Registrar, agregar copia en autos, publicar edictos conforme a lo establece el art. 74 de la L.C.Q. y notificar por Ministerio de la Ley (art. 50 LCQ).- FDO. DRA. AMALIA INES MONTES – JUEZ – ANTE MI DRA. PAULA TURK MATEO – SECRETARIA HABILITADA”**.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación local durante CINCO DIAS.-

05/10/12/14/17 DIC. LIQ. N° 67532 \$ 29,50

DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-163539/06** caratulado: **“PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: FICOSECO SERGIO DANIEL – BARSIMANTO BEATRIZ SUSANA.- “**, hace saber, la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe en todas sus partes: **/// SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de NOVIEMBRE del 2.007.- Y VISTO....CONSIDERANDO....RESUELVE: 1- Suspender la audiencia fijada a fs. 778 de autos para el día 14 de NOVIEMBRE del presente año y citar a los interesados a la AUDIENCIA INFORMATIVA prevista en el art. 14 inc.10 de la LCQ, la que se realizara el día 18 de abril del año 2.008 a horas nueve fijando el vencimiento del periodo de exclusividad el 25 de abril del año 2.008.- 2- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante CINCO DIAS.- 3- Notifíquese protocolícese, etc.- FDO DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ - JUEZ - ANTE MÍ: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA – PRO SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local durante CINCO DIAS.- Pro-Secretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de NOVIEMBRE DEL 2.007.-**

05/10/12/14/17 DIC. LIQ. N° 67534 \$ 29,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° B-55796/00-** caratulado: **“QUIEBRA DE FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC Y FRANCISCO ZORICIC**

CONSTRUCCIONES CIVILES.-“; se ha dictado la siguiente providencia: **“///Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2007.- Proveyendo la presentación de fs. 4079/4086: Del Proyecto de Distribución Complementario presentado por el CPN NORMANDO N. REALES, póngase de manifiesto por Secretaría por el término de CINCO DIAS, ello a los fines del art. 222 de la LCQ./// Publíquese edictos en un diario local por DOS DIAS./// Notifíquese (art. 155 del CPC).-“///Fdo. DRA. AMALIA INES MONTES, JUEZ. PROC. MARIA ANGELA PEREIRA, SECRETARIA.-**

12/14 DIC. LIQ. N° 67543 \$ 4,00

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA. NOEMÍ DEMATTEI DE ALCOBA- Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-52.159/99**, caratulado **“ORDINARIO POR USUCAPIÓN: CUNCHILLA GUMERCINDO y Otros contra SAAVEDRA HILDA EMMA y Otros”**, se ha dictado el siguiente decreto: **“San Salvador de Jujuy, Agosto 01 del 2.006.- Siendo exacto lo manifestado, . . .- En consecuencia, atento a lo solicitado y al informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar la Demanda deducida en su contra, a los presuntos Herederos de la Sra. HILDA EMMA SAAVEDRA, debiendo designarse oportunamente como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Oficiése a Secretaría de Superintendencia a fin de que . . .- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. NOEMÍ A. DEMATTEI DE ALCOBA- Vocal- Ante mí- Dra. ELBA RITA CABEZAS-Secretaria”**.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y Un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-SECRETARÍA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Agosto del 2.006.

10/12/14 DIC. LIQ. N° 67538 \$ 17,70

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY SECRETARIA DE EDUCACION **“El Ministerio de Educación, en el EXPTE. N° 0422-829-01, Caratulado: SUPERVISORA EDUCACIÓN ESPECIAL (CLARA HERRERA)- S/ ELEVA INFORME SOBRE SITUACIÓN IRREGULAR DE LA DOCENTE TITULAR DE LA ESCUELA ESPECIAL N° 4-SRA. GLORIA LILIANA RIVERO”**, notifica a la Sra. GLORIA LILIANA RIVERO, conforme las previsiones del Art. 51° Inc. 4) y 59° de la Ley Procesal Administrativa de los términos del DECRETO N° 7614-G-03. S.S. DE JUJUY, 03 de Setiembre de 2003. VISTO.....CONSIDERANDO.....Por ello,.....EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA –DECRETA : ARTICULO 1°.- Aplicar con retroactividad al 19 de Febrero de 2001, la sanción disciplinaria de CESANTIA en contra de la SRA. GLORIA LILIANA RIVERO, D.N.I. N° 16.886.554, Docente dependiente de la Secretaria de Educación de conformidad con las previsiones del Art. 67°, Inc. f) del Estatuto Docente Provincial.- ARTICULO 2°: Por Área de Recursos Humanos....ARTICULO 3°: de forma Firmado DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER- Gobernador, C.P.N. ARMANDO RUBEN BERRUEZO- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN”. 12/14/17/19/21 DIC. S/C

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **expte. B° 168.133/07**, caratulado: **“EJECUTIVO: BURGOS HILARIO C/ RUEDA, PABLO HUMBERTO”** procede a notificar al demandado SR. PABLO HUMBERTO RUEDA, DNI N° 7.282.326 el siguiente proveído:” San Salvador de Jujuy, 07 de diciembre de 2007.- Atento la constancias de autos (fs. 14 y 30)y lo solicitado a fs 32, notifíquese por edictos al demandado Pablo Humberto Rueda que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo

previsto por los art. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 856,00) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 171,00) presupuestada para acrecidas en el juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem. A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS. Notifíquese art. 154 del C.P.C.
Fdo: DRA. CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez ante mi. Secretaria. Dra. LIS M VALDECANTOS.
Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2007.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67569 \$ 17,70

El Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° B-158619/06** caratulado : **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN: BRIONES, RAUL ARMANDO c/ MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA**, notifica a la accionada Municipalidad de Humahuaca el siguiente decreto: **SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo del 2007.-** Atento a lo solicitado por la actora a fs. 28 y a las constancias de autos dese por decaído el derecho a contestar la demanda declarándose en rebeldía a la demandada Municipalidad de Humahuaca art. 34 C.C.A.- Publíquense edictos en el Boletín oficial y un diario local por tres veces en diez días facultándose para su diligenciamiento al Dr. Dante Rivas Molina (h) y/o persona que el mismo designe. Notifíquese por cédula al actor y a la demandada mediante oficio a la Policía de la Provincia. Fdo. Dr. BENJAMÍN VILLAFañE VOCAL TE. DE TRAMITE ANTE MI DRA MARIA SOL ZURUETA - SECRETARIA SECRETARÍA, 15 de mayo del 2007.-

14/19/21 DIC. LIQ. N° 67570 \$ 17,70

MINISTERIO DE SALUD- JUJUY
DIRECCION COORD. DE DESPACHO
EDICTO: Se hace saber a Ud., que el Expediente N° 700-207/03 y Agdos. N° 700-312/02, N° 700-6723/92, N° 837-H-88, N° 612-H-89, N° 838-H-88, N° 700-16626/93, N° 700-419/03, y N° 300-280/03.- se ha dictado el **Decreto N° 8957-S**, de fecha 25 de Septiembre del 2007, cuya parte resolutive a continuación se transcribe: **VISTO:...CONSIDERANDO:...** EL MINISTERIO DE SALUD- DECRETA: **ARTICULO 1°.-** Rechazar por impropiciente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carmelo Colletti, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Pablo Lenarduzzi, en contra de la Resolución N° 417-BS de fecha 05 de noviembre de 1996, por las razones expuestas en el exordio.- **FIRMADO: DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER** Gobernador y **DR. CARLOS ALBERTO CISNEROS** Ministro de Salud.-

Publíquese en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre del 2007.-

17/19/21/26/28 DIC. S/C

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. JORGE ALVAREZ PRADO , Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Provincia de Jujuy, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° 1254/07** caratulado” Oliva, Romina Delicia y Galíndez, Ramón Alberto ; p.s.a. de Robo en grado de tentativa - ciudad.-“ a dictado el siguiente decreto que dice: ///San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2.007. **Cítese** por Edicto a los inculpados Romina Delia Oliva y Ramón Alberto Galíndez , a efectos de que comparezca por ante este Juzgado de Instrucción Penal N° 1, Secretaria N° 1, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 140 y 151 del C.P.P.). Notifíquese. - Fdo. Dr. Jorge Alvarez Prado – Juez; ante mi Dr. Carlos Enrique Farfan – Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago.- SECRETARIA N° 2, 05 de diciembre del 2007.-
Es COPIA

10/12/14 DIC. S/C

EDICTOS DE MENSURA

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia, en el **expediente N° 51-I-1999**, se ha dictado el siguiente decreto ”SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2007. II°.- Disponer se practique la mensura y el amojonamiento de la MINA “JEREMIAS I “, de referencia de estos autos, de titularidad de MARIA DEL VALLE INFANTE ,ROSA MARIA FORAY y GABRIEL ALBERTO INFANTE (COMPAÑIA MINERA URKUPIÑA), compuesta de un total de 630 hectáreas, ubicada en el Departamento SANTA BARBARA de esta Provincia, sobre terrenos de propiedad del Estado Provincial, según informe de la Dirección Provincial de Inmuebles de fs. 15/17 y en los que no se registran Comunidades Aborígenes, según informe del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de Jujuy, PRATPAJ, de fs. 111, de acuerdo a la demarcación dada a la concesión a fs. 77, debiendo publicarse en la forma prescripta por la ley (Arts. 53 y 81 del C.M.).En consecuencia cita y emplaza, por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos, se consideren con derecho sobre la superficie que abarca la mina, cuya ubicación es como sigue: X= 7.346.622,00 Y=3.683.511,19 X=7.346.622,00 Y=3.687.708,66 X=7.345.122,00 Y=3.687.708,66 X=7.345.122,00 Y=3.683.511,19 la que encierra una superficie de 630 Has. según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras.-

TRES PUBLICACIONES EN QUINCE DIAS EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL-ARTS. 81/53 DEL COD. DE MINERIA.- SECRETARIA ,06 de diciembre de 2007

14/19/28 DIC. LIQ. N° 67564 \$ 17,70

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-178001/07, Caratulado: “SUCESORIO: BUITRAGO, ANTONIO RAMON”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **BUITRAGO, ANTONIO RAMON L.E. N° 7.281.035**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de octubre de 2007.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 67536 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DIAZ CIRILA ADELAIDA**;

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

Dra. Liliana Pellegrini- Secretaria.-

SAN PEDRO DE JUJUY, Setiembre 28 de 2007.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 67537 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4.- Cita y emplaza a los herederos y acreedores de la SRA **HAMAME MITUASI, MARIA NELLY**, a cuyo fin : Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en un diario local por el termino de tres veces en cinco días.-EMPLAZANDOSE a todos los que se consideren con derecho a los Bienes del causante, por el termino de TREINTA DÍAS HABILES, contados a partir de la última publicación.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto 28 de 2007.- SECRETARIA: ESC. SILVIA INES TABBIA.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 67540 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DON ANGEL REJIS O ANGEL REIGES O ANGEL ROJAS**.

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.

SAN PEDRO DE JUJUY, 26 de noviembre de 2007.- DR.

HUGO CÉSAR MOISÉS HERRERA – secretario Judicial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 67546 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ORLANDO GUIDO GUTIERREZ BALEGNO, DNI. N° 8.203.903**.

SECRETARIA: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de noviembre de 2007.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 67550 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **NESTOR MANZUR**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por TRES VECES EN CINCO DÍAS

Secretaria: Dra. Martina CARDARELLI. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de noviembre de 2007.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67551 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **FRANCISCA VARGAS**

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES por el termino de CINCO DÍAS

Secretaria: Proc. MARTA J. B. DE OSUNA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de diciembre de 2007.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67553 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **MIRTA DEL VALLE OSINAGA**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI – Secretaria.- SAN PEDRO DE JUJUY, 22 de noviembre de 2007.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67554 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABILES a herederos y acreedores de **YUCRA CARLOS TEOFILO**

Publicaciones en Boletín Oficial y en diario de circulación local, TRES VECES EN CINCO DÍAS

SAN PEDRO DE JUJUY, 13 de septiembre de 2007. SECRETARIA: DR. JULIO HECTOR LUNA

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67563 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-178148/07, caratulado: “SUCESORIO: NORMA ISABEL VARGAS”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **NORMA ISABEL VARGAS D.N.I. N° 20.434.629**; por el termino de TREINTA DÍAS, a partir de la ultima publicación.-

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2007.-María Juliana Vercellone - Secretaria habilitada

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67571 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE JUJUY, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de don **JOSE MANUEL CRESPE**.-

SECRETARIA: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por TRES VECES EN CINCO DÍAS

SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de noviembre de 2007.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67555 \$ 17,70

DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PCIA. DE JUJUY, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de doña **BENITEZ DINA BELÉN**.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS

SECRETARIA DRA M. JOSEFINA VERCELLONE.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2007

14/17/19 DIC. LIQ. N° 67572 \$ 17,70